



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00188-00  
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
EJECUTADO: SEUCY JAME DIAZ GUTIERREZ  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el NIT 860.034.313-7, representado legalmente por Álvaro Montero Agon contra SEUCY JAME DIAZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.093.927, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1.1 Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$210.048.960.00)), contenidos en el PAGARÉ No 11569692.
- 1.2 Más los intereses corrientes que ascienden a la suma de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos (52.597.488.00), desde el 15 de octubre de 2022 hasta 22 de septiembre de 2023.
- 1.3 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4 Más costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

**TERCERO:** Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 291 293 del C.G.P.

**CUARTO:** Córrasele traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Se ordena a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

**SEXTO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte demandante aportar el certificado SIRNA para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso2, art.5, ídem)<sup>1</sup>.

**OCTAVO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado SEUCY JAME DIAZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.093.927, en las cuentas de ahorros, corrientes y a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: de esta ciudad: BANCOLOMBIA S. A, BANCO DE BOGOTÁ S. A, BANCO AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE S. A, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO GNB,

---

<sup>1</sup> AC1007-de 20 de abril de 2023. Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque.

BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU a nivel Nacional-. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$393.969.672.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Ofíciense en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado William Alexander Ariza Villa, identificado con la cédula No 77.183.691. T.P. 325.915 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez en su calidad de representante legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS, quien obra como apoderada general de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**JUEZ**

Cindy

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9084ee85364fdc64570f6d0bb8129aaeb05736bb97296ace1ed70b8bdbec3eb**

Documento generado en 01/11/2023 03:54:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**